



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 016

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y 25 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que la Universidad expidió su Estatuto Presupuestal a través del Acuerdo Superior N° 013 de 2000 y, desde ese momento hasta la fecha de la firma del presente acuerdo, el Gobierno Nacional he expedido diferentes conceptos y normas estatutarias presupuestales relacionadas con el ciclo presupuestal, modificaciones al presupuesto, constitución de reservas, pasivos exigibles, vigencias expiradas y cuentas por pagar, normas de responsabilidad fiscal, entre otras, por lo que se requiere realizar las actualizaciones y ajustes pertinentes a dicho estatuto.

Que adicionalmente, se expidió una reglamentación en materia de definiciones, procedimientos para la afectación, el registro presupuestal y estructuración de libros de Contabilidad Presupuestal por parte de la Contraloría General de la República con la Resolución Orgánica 6224 de 2010, modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0001-2014 *"Por la cual se reglamenta el Capítulo III del título I de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria, registro de la deuda, certificaciones auditaje e informes y las atribuciones conferidas por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1530 de 2012, entre otras normas concordantes y complementarias, y se establecen otras disposiciones sobre la materia"*

Que en relación con las normas presupuestales, el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias sentencias afirmando que *"a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía"*.

Que es así, que se hace necesario actualizar el Estatuto Presupuestal de la *alma mater* mediante la incorporación de instrumentos de gestión presupuestal que permitan alcanzar los objetivos y metas de la institución educativa a través de los distintos programas y servicios definidos en su presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA".

ARTICULO SEGUNDO: Dicho estatuto, se definirá en los capítulos y artículos que se transcriben así:

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 1. Estatuto Presupuestal.- El presente estatuto constituye la Norma del Presupuesto General de la Universidad. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en éste, el cual regula el sistema presupuestal en los aspectos de: Programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, modificación, control y seguimiento.

Artículo 2. Definición.- Es el instrumento que dispone la Universidad para el cumplimiento de planes y programas de funcionamiento y desarrollo institucional; constituye el estimativo de los ingresos líquidos, de los gastos anuales, la inversión y el servicio de la deuda de la Universidad.

Artículo 3. Cobertura.- Las necesidades fundamentales de desarrollo institucional establecidas en el Plan de Desarrollo de la Universidad y contenidas en los planes y programas de las diferentes unidades académicas y/o administrativas de la institución, serán la base para la programación y asignación de los presupuestos correspondientes a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior o mediante resolución rectoral de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del presente estatuto.

La Universidad dispondrá la creación de fondos especiales para garantizar la financiación de planes, estrategias, programas y proyectos según las necesidades institucionales. El objeto, funciones y estructura de los fondos especiales se registrarán conforme a la normatividad interna que sea expedida en cada caso.

Por razones de programación presupuestal, la Universidad podrá desconcentrar las apropiaciones entre las distintas unidades académicas o administrativas con el fin de que puedan administrar recursos asignados por la Rectoría y aquellos obtenidos por autogestión, así como adquirir compromisos y obligaciones de gasto siempre que éstos últimos no excedan los ingresos mencionados, en aras de garantizar su funcionamiento y la ejecución de sus planes y proyectos.

Entiéndase por "Fondo" la organización de los recursos de la Universidad según su origen y destinación en forma balanceada, con estructura presupuestal **desconcentrada y distribuida por unidades académicas y administrativas**, subcuentas o proyectos, con el objeto de dar claridad y control a la administración financiera y presupuestal de los bienes de la institución.

- **Fondo FONCIENCIAS:** Comprende los recursos asignados por la institución, los recursos de cofinanciación de otras entidades o instituciones, los recursos de cooperación internacional, el overhead de proyectos de investigación, asesorías, consultorías y servicios especializados, los remanentes financieros de proyectos de investigación que así lo permitan y aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, los cuales se destinan a la financiación de la investigación, la generación de conocimiento, desarrollo científico y tecnológico, innovación y creación artística y cultural, con el fin de contribuir al bienestar y calidad de vida sostenible en la sociedad.
- **Fondo de Becas:** Comprende los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, donaciones de personas naturales o jurídicas los recursos que la Universidad destine según disponibilidad presupuestal y otros recursos que reciba u oriente para este propósito. Estos recursos se destinarán a financiar el Programa de Becas.
- **Fondo de Manutención y Desarrollo Estudiantil:** A este fondo se asigna un porcentaje de los recursos provenientes de la devolución del IVA y un porcentaje de la venta de servicios.

Estos recursos se destinarán a financiar programas y proyectos de apoyo a los estudiantes, tales como almuerzos, refrigerios, entre otros.

- **Fondo de Extensión:** Este fondo comprende los recursos excedentes que se generen por los proyectos o convenios de extensión, donaciones, cooperación internacional, excedentes de venta de servicios de la Vicerrectoría de Extensión y recursos propios y un porcentaje de los recursos provenientes de la devolución del IVA. Estos recursos se destinarán para financiar los proyectos de extensión social, cultural, productiva que requieran financiación con recursos propios de la Universidad.
- **Fondo de Inversiones en Infraestructura:** Comprende los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, Estampilla pro Universidad Nacional y demás Universidades estatales de Colombia, recursos públicos de destinación específica para infraestructura, y recursos propios de la institución. Estos recursos se destinarán para financiar la construcción, adecuación y remodelación de la infraestructura de la institución.
- **Fondo de Formación Avanzada:** Comprende los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y/o recursos propios que la Universidad asigne según disponibilidad presupuestal. Estos recursos se destinarán para financiar los programas y proyectos relacionados con la formación avanzada de personal docente.
- **Fondo de Internacionalización:** A este fondo se asigna un porcentaje de los recursos provenientes de la devolución del IVA y un porcentaje de la venta de servicios. Estos recursos se destinarán a financiar programas y proyectos que promuevan la internacionalización de los procesos de docencia, investigación, extensión y administrativos.
- **Fondo de Bienestar:** Comprende los recursos asignados por la Universidad destinados al desarrollo y promoción de actividades que se orienten al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- **Fondo para Atención de Obligaciones Pensionales:** Comprende los recursos asignados para tal fin por parte del Gobierno Nacional y Departamental, los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y los recursos propios que la Universidad le asigne. Estos recursos se destinaron al pago de las obligaciones que por conceptos de mesadas pensionales y pasivo pensional queden a cargo de la institución.

Los recursos asignados a los fondos que no vayan a ser ejecutados en la vigencia fiscal, no serán incorporados en el presupuesto. Estos recursos se registrarán en la información financiera, contable y de tesorería como un activo disponible en las cuentas correspondientes a cada fondo y se incorporarán al presupuesto de la institución según la programación de gastos e inversión definida en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Los recursos de los fondos que no se ejecuten en la vigencia serán incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente solo si la programación de gastos excede los recursos asignados a cada fondo en el presupuesto inicial, en todo caso se registrarán en la información financiera, contable y de tesorería como un activo disponible en las cuentas correspondientes a cada fondo.

Parágrafo Único: Para efectos presupuestales los recursos de los fondos se asignarán al presupuesto de cada vigencia con sujeción a lo antes dispuesto y de acuerdo a la programación de los gastos que las unidades académicas y/o administrativas responsables proyecten ejecutar en la misma.

Artículo 4. Origen de los Recursos.- Las fuentes de financiación del presupuesto de la universidad tienen su origen en los aportes de la Nación, de las entidades territoriales, de entidades públicas y privadas, en las rentas propias, los recursos de capital y en los ingresos administrados.

Artículo 5. Sistema Presupuestal.- El sistema presupuestal está constituido por el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y por el Acuerdo Anual del presupuesto de la Universidad y deberá operar de manera coordinada con el sistema de planeación institucional.

Artículo 6. Plan Financiero.- Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la administración universitaria y tendrá como base las operaciones efectivas de la universidad, tomando en consideración las previsiones de ingresos, egresos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC.

Artículo 7. Plan Operativo Anual de Inversiones.- Está conformado por los proyectos de inversión que se ejecutarán total o parcialmente durante la vigencia, con sus respectivas apropiaciones, la fuente de financiación, clasificados según el objetivo estratégico y la unidad ejecutora, de conformidad con el Plan de acción anual.

Artículo 8. Acuerdo Anual de Presupuesto.- Es el acto administrativo mediante el cual de conformidad con el Artículo 27 del presente Estatuto se aprueba los ingresos, egresos y disposiciones generales que permiten la ejecución de los planes y programas de desarrollo de la Universidad para cada vigencia.

Artículo 9. Composición del Presupuesto.- El presupuesto general de la Universidad se compone de las siguientes partes:

- a. **Presupuesto de Rentas.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la universidad (ingresos no tributarios, venta de servicios educativos, venta de otros servicios, otros ingresos no tributarios, estampillas y transferencias y aportes), de los recursos de capital y los ingresos administrados aprobados.
- b. **Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones.** Incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), el servicio de la deuda pública, los gastos de inversión y los gastos por recursos administrados. No podrá adquirirse compromiso alguno sin contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. En este caso, el pago deberá efectuarse en la vigencia siguiente como reserva presupuestal o de caja, según el caso.
- c. **Disposiciones Generales.** Serán las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General de la Universidad y regirá únicamente en el año fiscal para el cual se expidan.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 10. Principios.- El Presupuesto General de la Universidad se regirá por los siguientes principios: Planificación, Anualidad, Desconcentración, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Coherencia, Equilibrio, Descentralización e Inembargabilidad.

- a. **Planificación.** El Presupuesto General de la Universidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Acción, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

- b. **Anualidad.** El periodo fiscal comienza el 1 de enero y termina el 30 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto, después de esta fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados caducarán sin excepción.
- c. **Desconcentración-Descentralización.** Los ordenadores del gasto de las diferentes unidades académicas y administrativas participarán en la planeación, elaboración, financiación, ejecución, administración y control del presupuesto general de la universidad y actuarán bajo su propia responsabilidad, en los términos y condiciones en que los delegue el Rector, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas que corresponde al Rector.
- d. **Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los ingresos, que se espera recibir o se reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna, y la totalidad de los gastos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Entre los dos deberá existir el más estricto equilibrio. Ningún ordenador podrá asumir obligaciones ni efectuar gastos u otras erogaciones con cargo a la Universidad, o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto o que no cuenten con apropiación suficiente en el presupuesto. En los contratos y convenios que celebre la Universidad tendrán la calidad de ingresos presupuestales todos los pagos o abonos en cuenta que a cualquier título reciba la Universidad para ejecutarlos. En los contratos y convenios en los que la Universidad delegue total o parcialmente la realización de actividades, todos los ingresos que se generen se tendrán para todos los efectos como ingresos presupuestales de la Universidad.
- e. **Unidad de Caja.** Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la Universidad y con ella se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la institución.
- f. **Programación Integral.** Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos adoptados por la Universidad y con las normas legales que le sean aplicables.
- Parágrafo Único:** El presupuesto para cada proyecto de inversión, deberá incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución del proyecto. Además deberá incluir y justificar la apropiación razonable para atender los reajustes y actualizaciones de precios que sean previsibles.
- g. **Especialización.** Las apropiaciones presupuestales deberán referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- h. **Coherencia.** El presupuesto deberá ser compatible con el Plan de Acción Anual de la institución.
- i. **Equilibrio.** El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de ingresos existiendo entre los dos el más estricto equilibrio.
- j. **Inembargabilidad.** Son inembargables los ingresos incorporados en el Presupuesto General de la Universidad, así como los bienes y derechos que posee. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la entidad, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE RENTAS

Artículo 11. Presupuesto de Rentas.- El presupuesto de rentas se clasificará en ingresos corrientes, recursos de capital y recursos administrados.

Artículo 12. Ingresos Corrientes.- Los ingresos corrientes se clasifican en rentas propias, aportes de ley, otros aportes públicos, beneficios tributarios, los ingresos del recaudo de la estampilla y otros ingresos corrientes.

- a. Rentas Propias: son los ingresos generados en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en cumplimiento de sus funciones de docencia, de investigación, de extensión y de servicios.
- b. Aportes de ley: son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes del Estado, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la institución.
- c. Otros Aportes públicos: corresponden a recursos recibidos por la Universidad provenientes de personas jurídicas oficiales diferentes a los aportes de ley.
- d. Beneficios tributarios: corresponden a los recursos recibidos por Devolución del IVA y otros beneficios.
- e. Los ingresos provenientes del recaudo de Estampillas de conformidad con las normas vigentes.
- f. Otros ingresos corrientes: corresponde a las ventas de bienes y servicios no asociados a las funciones misionales de la Institución.

Artículo 13. Recursos de Capital.- Los recursos de capital comprenden: recursos irregulares y esporádicos, los recursos del balance, los de créditos internos y externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo Superior, las donaciones, los rendimientos y excedentes financieros y el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.

Los ingresos por concepto de créditos no reembolsables, de asistencia o cooperación internacional, deberán incorporarse en el presupuesto como recursos de capital.

Artículo 14. Recursos administrados.- Comprende los recursos recibidos por concepto de contratos y convenios suscritos con otras entidades.

Artículo 15. Cómputo de las Rentas.- El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General de la Universidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 16. Presupuesto de Gastos.- El presupuesto de gastos o apropiaciones se constituirá por los gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), por el servicio de la deuda pública, por los gastos de inversión y los gastos por recursos administrados. w

Artículo 17. Gastos de Funcionamiento.- Son los que se originan en el normal desarrollo de las actividades de la Universidad y están conformados por:

- a. Servicios Personales: Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprende salarios, prestaciones sociales, a

seguridad social, bonificaciones y horas cátedra; también incluye honorarios por servicios personales y profesionales.

- b. Gastos Generales: Son los gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Universidad y el pago de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- c. Transferencias: Son recursos que se transfieren a personas naturales o jurídicas, otras entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.

Artículo 18. Servicio de la Deuda.- Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de:

- a. Servicio de la Deuda Interna. Valor que debe pagarse por los créditos contratados en el país (amortizaciones, intereses y comisiones)
- b. Servicio de la Deuda Externa: Valor que debe pagarse por los créditos contratados en el exterior (amortizaciones, intereses y comisiones)

Parágrafo Único: En el evento de una devolución de recursos por parte de la Universidad, cuyo objeto sea atender obligaciones pensionales, tal devolución se apropiará y ejecutará por el servicio de la deuda.

Artículo 19. Inversión.- Son aquellas erogaciones que se destinan al aumento, a la adquisición, y conservación de bienes de capital, a la realización de obras y a la prestación de servicios que tienden a aumentar el capital social básico de la Universidad y al desarrollo de la investigación.

Artículo 20. Gastos por Recursos Administrados.- Son los que se originan en la ejecución de los proyectos con cargo a recursos recibidos a través de contratos y convenios suscritos con otras entidades.

Artículo 21. Créditos Judicialmente Reconocidos, Laudos Arbitrales y Conciliaciones.- Los créditos reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones que generen erogaciones económicas, se presupuestaran en la sección que corresponda y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de ellos.

Artículo 22. Pasivos exigibles-Vigencias Expiradas.- Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo, también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En cualquier caso las obligaciones se presupuestarán en la sección que corresponda y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de ellas.

El Director Financiero con el apoyo del Coordinador del Grupo de Presupuesto certificarán previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 23. Financiamiento del déficit fiscal.- Cuando en el ejercicio fiscal del año anterior resultare un déficit fiscal, en la vigencia siguiente forzosamente se incluirá la partida necesaria para saldarlo y se adelantarán los ajustes presupuestales a que haya lugar.

CAPÍTULO V PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 24. Definición.- La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 25. Programación Presupuestal de los Ingresos.- Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación, la Dirección Financiera y las demás dependencias que considere necesarias, estimar el monto de los ingresos que se espera recaudar en la correspondiente vigencia fiscal de acuerdo con las bases legales y económicas en las que se fundamentan y las condiciones previsibles del funcionamiento de la institución para el periodo siguiente.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deba incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrá en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del periodo para el cual se presupuesta.

Artículo 26. Programación Presupuestal de Gastos.- Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación, la Dirección Financiera y las demás dependencias que considere necesarias, estimar el monto de las apropiaciones lo cual se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas en el Plan de Desarrollo vigente, desagregados en los proyectos específicos al nivel de cada una de las dependencias y para el efecto se requiere:

1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades mediante la previsión racional de los recursos humanos, físicos y financieros necesarios.
2. Que las partidas para gastos fijos o periódicos sean suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldo se justificarán con la nómina autorizada.
3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstitos. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando estas surjan de Ley.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.
6. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de un contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Artículo 27. Proyecto de Presupuesto.- El Consejo de Planeación aprueba el proyecto de presupuesto que se presenta al Consejo Superior, previo estudio, análisis y recomendaciones por parte del Consejo Académico.

Artículo 28. Aprobación del Presupuesto.- El Rector presentará el Proyecto de Presupuesto a consideración del Consejo Superior, en la primera semana de diciembre, quien lo aprobará mediante Acuerdo Superior a más tardar el quince (15) de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia. En caso de que esta fecha coincida con un día no hábil se extenderá el plazo para aprobación hasta el próximo día hábil.

En caso de no aprobarse en la fecha estipulada regirá el proyecto presentado por la Rectoría, expedido mediante Resolución. Si el proyecto de presupuesto no se presenta dentro del plazo estipulado regirá el del año anterior indexado en su totalidad.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 29. Liquidación del Presupuesto.- El Rector deberá suscribir la resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Consejo Superior. Esta resolución debe contener la asignación del presupuesto discriminado por su clasificación económica.

Artículo 30. Comunicación del Presupuesto.- Al comenzar la vigencia fiscal, el Vicerrector Administrativo comunicará en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año.

Artículo 31. Ejecución del Presupuesto.- La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas, y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones administrativas y de docencia, investigación y extensión de la Universidad, contenidas dentro de la siguiente clasificación: Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, Recaudo de ingresos, giro de los gastos y modificaciones presupuestales.

Artículo 32. Programa Anual Mensualizado de Caja.- Es un instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de recursos disponibles de Tesorería de la Universidad y el monto máximo de pagos. En consecuencia los pagos se sujetarán a los montos disponibles.

- a. **Contenido.-** La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-, mediante el cual se establece el flujo mensual de los ingresos corrientes, recursos de capital y los recursos administrados. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo los saldos de tesorería y los pasivos a 31 de diciembre del año anterior (reserva de apropiación y cuentas por pagar).
- b. **Objetivos del PAC.-** Son objetivos del PAC:
1. Calcular con base en el presupuesto aprobado, el monto de los recursos que para cada unidad académica o administrativa estarán disponibles cada mes para atender sus gastos.
 2. Identificar déficits temporales de efectivo para pago de obligaciones y establecer cuándo se requieren créditos de tesorería o monetización de inversiones financieras para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones;
 3. Identificar periodos de liquidez o excedentes de efectivo que le permitan a la Universidad la colocación temporal de estos recursos en inversiones de corto plazo.

4. Servir de instrumento para la toma de decisiones en materia presupuestal y financiera.
- c. **Modificaciones al PAC.-** El PAC podrá ser modificado por el Vicerrector Administrativo mediante resolución motivada, por solicitud de la Dirección Financiera, cuando lo requieran los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas y en consonancia con los ajustes que se hagan al presupuesto de la vigencia.
- d. **Composición.-** El Programa Anual Mensualizado de Caja se compone de:
 1. Saldo inicial disponible de acuerdo con la composición del presupuesto de rentas.
 2. Ingresos que se proyectan recaudar.
 3. Egresos por aplicar. Estos egresos se clasifican en: Funcionamiento, servicio de la deuda pública, gastos de inversión y gastos por recursos administrados.
 4. Reservas de apropiación y cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año anterior.
- e. **Elaboración.-** Aprobado el presupuesto, al comienzo de la vigencia se elaborará el estimativo de los recaudos de Rentas y Recursos de Capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente.

El Vicerrector Administrativo, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las unidades ejecutoras podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

- f. **Responsabilidad del PAC.-** La Dirección Financiera y la Tesorería serán las unidades responsables de elaborar el PAC correspondiente a la proyección de los ingresos y gastos de los recursos destinados al funcionamiento, al servicio de la deuda, a la inversión y a los gastos por recursos administrados de la institución.

Las Unidades Académicas y/o administrativas que a través de convenios o ventas de servicios generan ingresos y gastos a la institución deberán elaborar el respectivo flujo de caja de Ingresos y Gastos del proyecto según la metodología determinada por la Dirección Financiera y lo remitirá a esta Dirección para su consolidación y aprobación por parte del Vicerrector Administrativo.

La Universidad podrá apalancar a las unidades académicas y/o administrativas para el cumplimiento de sus convenios o ventas de servicios ante situaciones de iliquidez de los mismos, que se presenten en cualquier momento dentro de una vigencia.

El Director Financiero y el Tesorero son responsables de supervisar la ejecución del PAC.

Artículo 33. Ejecución de Ingresos.- Se entiende que existe ejecución de ingresos cuando su recaudo es efectivo. En la ejecución presupuestal se registrarán los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la institución de acuerdo con los informes de Tesorería.

Artículo 34. Ejecución de Gastos-Régimen de Apropiaciones.- Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Después del 31 de diciembre de cada año los saldos de las apropiaciones no utilizados expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

Ninguna autoridad ordenadora de gasto podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización del Consejo Superior para comprometer

vigencias futuras. Se entiende que se configurará un hecho cumplido cuando el ordenador del gasto asuma obligaciones sin tener previamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal que amparan tal obligación.

Artículo 35. Exclusividad de las Apropriaciones.- El monto autorizado en cada componente del gasto debe utilizarse exclusivamente para el objeto determinado en el respectivo componente, y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

Artículo 36. Afectación del Presupuesto.- Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y de apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación del gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Artículo 37. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.- Sin excepción todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos.

De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal previo para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. El Grupo de Presupuesto será el responsable de expedir dichas certificaciones.

Artículo 38. Modificaciones a la Planta de Personal.- Las modificaciones a la planta de personal que impliquen incremento en los costos requerirán aprobación del Consejo Superior, previo estudio de viabilidad presupuestal avalado por la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad.

Para proveer vacantes se requerirá que haya apropiación suficiente en el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente, certificada por el Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 39. Vigencias Futuras.- Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que su ejecución supere más de un período fiscal y requieran comprometer recursos de las vigencias siguientes, se necesitará la autorización previa del Consejo Superior, con base en la solicitud del Rector y fundamentada en concepto técnico de la Vicerrectoría Administrativa.

Los recursos necesarios para dar cumplimiento a estos compromisos así como las apropiaciones presupuestales necesarias, deberán ser incorporados en los presupuestos de las Vigencias Fiscales correspondientes. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Parágrafo Único. Los compromisos que se adquieran con cargo a las apropiaciones y recursos disponibles de una Vigencia y que deban ejecutarse parcialmente en la siguiente vigencia fiscal no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, solamente deberán constituirse las reservas presupuestales correspondientes. En los demás casos se requerirá de vigencias futuras. 

Artículo 40. Modificaciones al Presupuesto.- El presupuesto solo podrá modificarse a través de adiciones, reducciones y traslados.

- a. **Adición:** Es el incremento al presupuesto de rentas y gastos con el fin de aumentar los saldos disponibles en los gastos o servicios programados o cubrir un nuevo gasto o servicio, con base en recursos adicionales debidamente sustentados. 

b. **Reducción:** Es la disminución al presupuesto de rentas y gastos con el fin de disminuir los saldos disponibles en los gastos o servicios programados, que puede originarse por:

1. Insuficiencia en el recaudo de ingresos para cubrir las apropiaciones del gasto
2. Aplicación de políticas de austeridad en el gasto

Las reducciones requieren certificado expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto o quien haga sus veces en el cual se haga constar que las apropiaciones a disminuir no han sido comprometidas.

c. **Traslados:** Es la operación simultánea, de reducir un rubro presupuestal (contra crédito) y la adición de otro (crédito) nuevo o ya previsto. Los traslados requerirán de certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces donde haga constar que las apropiaciones que se pretende contraacreditar y que servirán de base para abrir o aumentar un crédito, se encuentran libres de afectación presupuestal.

Artículo 41. Aprobación de Modificaciones al Presupuesto.- Las operaciones de adición y reducción que modifiquen el valor total de ingresos y gastos, serán aprobadas por el Consejo Superior. Las operaciones de traslados presupuestales serán aprobadas por el Rector.

El Consejo Superior podrá delegar en el Rector la autorización para realizar modificaciones al presupuesto.

Parágrafo Único: El Rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos y las aclaraciones de leyendas presupuestales que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

Artículo 42. Cuentas por Pagar.- Son obligaciones legalmente adquiridas y causadas, recibidas a satisfacción y efectivamente exigibles, pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal. Serán constituidas por el Tesorero de la Universidad, con base en las cuentas debidamente tramitadas.

Artículo 43. Reservas Presupuestales.- Son compromisos legalmente contraídos que al cierre de la vigencia fiscal, no se han pagado por no tener recibido a satisfacción y no haberse completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago al terminarse el año.

Al cierre de la vigencia fiscal, el Vicerrector Administrativo solicitará a la Dirección Financiera la constitución de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar para garantizar el cumplimiento de los compromisos legalmente contraídos.

Los cuales deberán constituirse, mediante resolución motivada expedida por el Vicerrector Administrativo.

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal siguiente al año en que se causaron los compromisos expirarán sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

Los ordenadores del gasto y los interventores velarán por la ejecución de los compromisos soportados mediante reservas presupuestales y por el pago de las cuentas por pagar constituidas al cierre de cada vigencia.

Cada tres (3) meses el Grupo de Presupuesto elaborará un informe de ejecución de los compromisos soportados mediante reservas presupuestales para el seguimiento y control por parte de los ordenadores e interventores.

CAPÍTULO VII REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 44. Contabilidad Presupuestal.- Comprende todos los registros inherentes a la ejecución del Presupuesto General de la Universidad, incluyendo sus modificaciones, y la ejecución efectiva de los ingresos y los gastos de conformidad con las normas vigentes en especial las expedidas por la Contraloría General de la República.

La Dirección Financiera diligenciará lo siguientes libros oficiales de la contabilidad presupuestal: Libro de ingresos; Libro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos; Libro de vigencias futuras; Libro de reservas presupuestales; Libro de cuentas por pagar y Libro de legalización del Gasto conforme con lo establecido en los catálogos de cuentas presupuestales y atributos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 45. Rendición de Informes de Ejecución Presupuestal.- La Dirección Financiera suministrará mensualmente los informes de Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a la Rectoría y a las unidades académicas y/o administrativas, que tengan condición de ordenación de gasto, como apoyo a la verificación, el cumplimiento de los Objetivos y metas institucionales.

Artículo 46. Control Financiero.- La Vicerrectoría Administrativa, para realizar la programación y la ejecución presupuestal efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General de la Universidad. La Oficina Asesora de Planeación evaluará la gestión financiera y realizará el seguimiento a la inversión.

CAPÍTULO VIII CAPACIDAD DE CONTRATACION Y ORDENACION

Artículo 47. Autonomía Presupuestal.- Los funcionarios con delegación para ordenar gasto podrán ejecutar los presupuestos asignados a cada unidad académica y/o administrativa en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas a cada unidad, conforme a las delegaciones que imparta el Rector de la Universidad.

Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto de Contratación de la Universidad, en el Estatuto de Presupuesto y en las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IX TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

Artículo 48. Excedentes de Tesorería.- Los excedentes temporales de Tesorería que se presentan en la vigencia fiscal deberán ser invertidos bajo la responsabilidad de la Rectoría, atendiendo sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado.

El Rector reglamentará los mecanismos para la colocación en el mercado financiero de los excedentes de tesorería de la institución. 

Artículo 49. Créditos de Tesorería y Sobregiros.- Los créditos de Tesorería y los sobregiros se destinarán a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes características: serán obligaciones que se contraten y se pagan dentro de la misma vigencia fiscal; no darán lugar a afectaciones presupuestales; serán pagados con recursos diferentes del crédito; no requieren calificación de riesgo de la Universidad como sujeto de crédito. De conformidad con las normas vigentes los sobregiros están autorizados por vía general. 

Artículo 50. Estado de Tesorería.- La Tesorería Única de la Universidad elaborará informes mensuales del recaudo de ingresos por cada una de las fuentes de financiación de la institución. Estos informes se utilizarán para elaborar y conciliar la ejecución presupuestal de ingresos y para realizar seguimiento y control al Plan Anual Mensualizado de Caja.

La Tesorería de la Universidad elaborará un estado de resultados de sus operaciones financieras al cierre de cada vigencia fiscal.

CAPÍTULO X ENDEUDAMIENTO

Artículo 51. Capacidad de Pago.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley, el endeudamiento de la Universidad no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos del presente Estatuto se entiende por capacidad de pago la disponibilidad real o efectiva de recursos financieros que permita atender cumplidamente el servicio de la deuda, sin comprometer el funcionamiento ni el logro de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 52. Límite del Nivel de Endeudamiento.- La institución podrá destinar para atender el servicio de la deuda la suma de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus excedentes operacionales y hasta el 100% de los recursos de destinación específica para atender el servicio de la deuda.

Los excedentes operacionales se calculan restando de los ingresos corrientes de la institución los gastos de funcionamiento.

Solo para efectos del cálculo del nivel de endeudamiento se entiende por ingresos corrientes, los aportes de ley recibidos de la Nación y del Departamento, los ingresos por servicios y derechos académicos, otras ventas de servicios, la devolución del IVA, los rendimientos financieros.

Se entiende por gastos de funcionamiento, los definidos en el artículo 17 del presente Estatuto.

Las operaciones de crédito deberán destinarse únicamente a financiar la inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de Tesorería y la refinanciación de deuda vigente.

Artículo 53. Calculo de Ingresos Corrientes.- Para los efectos de este capítulo, de los ingresos corrientes se descontarán los que estuvieren comprometidos por mandato legal o contractual o por ser fuente de pago de vigencias futuras autorizadas.

Artículo 54. Aprobación de Operaciones de Crédito.- Para negociar y suscribir contratos de celebración de operaciones de crédito, operaciones asimiladas y conexas se requerirá además de la calificación de riesgo, de la autorización previa y expresa del Consejo Superior. Corresponde al Rector como función indelegable, celebrar los contratos de empréstito y los contratos de operaciones asimiladas y conexas al endeudamiento.

Artículo 55. Servicio de la Deuda.- En el presupuesto anual de la Universidad siempre se incluirán las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en cada vigencia. 

Artículo 56. Operaciones de Tesorería.- Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a los créditos de tesorería destinados a mantener la regularidad de los pagos conforme lo dispuesto en el artículo 48 del presente Estatuto. 

**CAPÍTULO XI
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Artículo 57. Responsabilidad.- Los servidores públicos de la Universidad serán responsables fiscal, disciplinaria, penal, civil y administrativamente por el recaudo, manejo, administración y conservación de los bienes y recursos públicos a su cargo, en los términos previstos en las normas que regulen la materia.

No se podrá hacer erogaciones con cargo a los recursos de la Universidad que no se encuentren previstas en el presupuesto. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Tampoco podrán utilizarse recursos efectivamente recibidos hasta tanto no se hayan incorporado en el presupuesto de la vigencia, exceptuando los recursos recibidos o retenidos en favor de terceros en los cuales la institución opera como recaudador.

Los ordenadores del gasto, el Director Financiero y los funcionarios responsables de los Grupos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería le son aplicables lo establecido en el presente estatuto y responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 58. Cajas Menores, Anticipos y Avances.- El Rector expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia.- El Estatuto Presupuestal contenido en el presente acuerdo, rige a partir del 1° de enero de 2016, y al entrar en vigencia deroga de manera expresa el Acuerdo Superior N° 00013 del 19 de julio de 2000 y las demás disposiciones sobre la misma materia que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **18 SET. 2015**


EDUARDO ARTETA CORONEL
Secretario Delegatario con Funciones
de Gobernador del Magdalena


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General